



INFORME SECRETARIAL: Guayabal de Siquima, 23 de agosto de 2022.- Al despacho de la señora Juez, informando que el día 22 de julio del año en curso, se recibió vía correo electrónico, escrito remitido por la apoderada de la entidad demandante, solicitando se decrete el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o sumas de dinero, susceptibles de embargar o secuestrar que posea el demandado en el BANCO GNB SUDAMERIS, aportando el correo electrónico de la citada entidad Bancaria. Igualmente, el día 12 de agosto, la referida apoderada solicitó el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que posea la demandada en el inmueble identificado con folio inmobiliario 156-96745 y 156-96755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Anexó los citados folios inmobiliarios. **SÍRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Guayabal de Siquima, 23 de agosto de 2022.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2017-00080-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: CLAUDIA MERY VERGARA MENDEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 599 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada Claudia Mery Vergara Méndez, titular de la cedula de ciudadanía No. 52.654.933, depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDT, CDAT, o en cualquier otro título bancario, o financiero, en el BANCO GNB SUDAMERIS. Esta medida se limita a la suma de **dieciséis millones de pesos (\$16.000.000)**, conforme al inciso tercero de la citada norma. Oficiase en la forma prevista en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta que los inmuebles identificados con folios de matrícula número 156-96745 y 156-96755 de la Oficina de instrumentos Públicos de Facatativá, se encuentran a nombre de la demandada, se **Decretará su Embargo y Secuestro**. Oficiase en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **24 AGOSTO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **033**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
Secretario

